

Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas para que atienda el pago del servicio de deuda externa

DECRETO SUPREMO Nº 239-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 29291, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2009, faculta al Poder Ejecutivo para que, ante desfases respecto de la oportunidad prevista para efectos de la percepción u obtención de los fondos programados en el Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional provenientes de Operaciones de Endeudamiento mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice, de manera transitoria y excepcional, la utilización de recursos administrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público en la atención de obligaciones contraídas y previstas en el Presupuesto del Sector Público, con cargo a ser restituidos automática e inmediatamente después de haberse percibido u obtenido, sin aplicación de intereses, en las fuentes correspondientes;

Que, parte de los recursos de los préstamos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobados por los Decretos Supremos Nºs 138-2008-EF, 196-2009-EF, 197-2009-EF y 210-2009-EF, y de los préstamos en proceso de contratación con el BIRF y el BID, comprendidos en el presupuesto del servicio de la deuda como parte del financiamiento para la atención del servicio de la deuda pública y en la reestructuración de Fuentes de Financiamiento autorizada mediante el Decreto de Urgencia Nº 090-2009, se harán efectivos con desembolsos en fechas posteriores a aquellas en las que corresponde efectuar la atención del servicio de la deuda, por circunstancias propias de las operaciones de endeudamiento externo;

Que, ante el desfase en la recepción de los desembolsos de los préstamos con el BIRF y el BID, resulta necesario dictar las medidas necesarias para el oportuno cumplimiento del pago del servicio de la deuda programada; y, De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, y el numeral 5.2 del Artículo 5 de la Ley Nº 29291, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Autorización

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, atienda de manera transitoria y excepcional, el servicio de la deuda externa previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, aprobado por la Ley Nº 29289, con cargo a las operaciones de endeudamiento referidas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, hasta por el importe equivalente a US\$ 411 000 000,00 (CUATROCIENTOS ONCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS). La restitución de dicho apoyo se efectuará automáticamente en la fecha de desembolso de los referidos préstamos.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas